



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL 1777

(27 de abril de 2023)

Por el cual se determina la Política de Homologación de asignaturas de Educación Media correspondientes a currículos internacionales en los programas de pregrado.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y, en virtud de la autonomía universitaria y,

CONSIDERANDO:

Que es pertinente estrechar los lazos con los colegios que cumplen con criterios de calidad académica y coinciden en lo fundamental con los principios de la Universidad.

Que para la Universidad es importante hacer un reconocimiento a los estudiantes de muy alto desempeño provenientes de los colegios con currículos internacionales, teniendo en cuenta sus resultados en pruebas internacionales que evidencian su calidad y excelencia.

Que se hace necesario construir una política que esté orientada a fortalecer la transición de estudiantes con altas cualidades académicas de la educación media provenientes de los colegios con currículos internacionales a la educación superior.

DECRETA:

Artículo 1. Definiciones.

COLEGIOS CON CURRÍCULO INTERNACIONAL: Colegios que han adoptado dentro de su plan de estudios asignaturas de algún programa de educación internacional, los cuales se caracterizan por formar personas con perspectiva internacional, con habilidades del siglo XXI y con la oferta de una educación orientada al aprendizaje en una lengua extranjera. Corresponde a currículos flexibles, que se integran al contexto nacional. Estos programas culminan con exámenes que dan lugar a diferentes certificaciones.

HOMOLOGACIÓN: Es el mecanismo mediante el cual la Universidad —con previo estudio de un profesor o profesora del área del curso que se pretende homologar y con el aval de la Dirección del Programa al cual pertenece la asignatura— hace equivalente una asignatura aprobada en una institución de educación media con otra que integra un plan de estudios, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados, los propósitos de formación, los contenidos temáticos, la evaluación del aprendizaje, la intensidad horaria, la bibliografía, la calificación obtenida y el número de créditos.

Artículo 2. Alcance. Definir los lineamientos para la homologación de asignaturas propias de la educación media correspondientes a currículos de carácter internacional, las cuales hayan sido previamente analizadas por las unidades académicas a la luz de los criterios establecidos por el reglamento académico vigente, e identificados como equiparables a asignaturas de los programas de pregrado de la oferta académica institucional.



Para ello se tendrán en cuenta los estudios y exámenes presentados por el o la estudiante en las instituciones que oferten programas de currículo internacional, de conformidad con lo determinado en el presente Decreto Rectoral.

Artículo 3. Objetivo. Reconocer la excelencia y el talento académico de los y las estudiantes que son formados por los colegios que han implementado currículos de carácter internacional y se encuentran certificados por las acreditadoras idóneas para este propósito.

Artículo 4. Responsables de la implementación de la política. La Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil como instancia de la Vicerrectoría solicitará periódicamente a las unidades académicas la revisión a profundidad de los sílabos de las asignaturas propias de los planes de estudio de los colegios con currículo internacional certificado. Dicho análisis se realizará a partir de los siguientes criterios: propósitos de formación, contenidos programáticos, intensidad horaria y su equivalencia en créditos académicos, resultados de aprendizaje esperados y referentes teóricos o los criterios que el reglamento académico en vigencia estipule. Dicha revisión derivará las respectivas tablas de homologación.

La Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil será responsable del diseño, dirección, coordinación y seguimiento de la política. Asimismo, de articular las áreas correspondientes para determinar el procedimiento para la ejecución de la política y de cooperar con la evaluación y el rediseño de esta.

Artículo 5. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la política de Homologación de Asignaturas los egresados de colegios, con o sin convenio, que imparten currículo de carácter internacional certificado.

Artículo 6. Tablas de Homologación de asignaturas. Las asignaturas que pueden ser objeto de Homologación se definirán previo proceso de estudio de homologación según los criterios definidos en el artículo 4.

Las asignaturas podrán ser equiparables por asignaturas obligatorias y electivas de los diferentes programas de pregrado de la Universidad, siempre y cuando las asignaturas estén contenidas en las tablas de homologación vigentes.

Las asignaturas objeto de homologación deberán ser aprobadas en las instancias definidas en las Unidades académicas para la gestión de los programas.

Las tablas son de carácter orientativo y en consecuencia no representan obligatoriedad de homologación por parte de la Universidad debido a los procesos continuos de actualización curricular. Estas tablas estarán publicadas en un anexo al presente decreto.

Artículo 7. Homologación de asignaturas Obligatorias y Electivas. Los y las estudiantes de colegios que imparten asignaturas de algún programa de currículo internacional, podrán recibir la Homologación de hasta nueve (9) créditos entre Asignaturas Electivas y Obligatorias, siempre y cuando se encuentren dentro de las tablas de asignaturas previamente aprobadas que cumplan con los resultados mínimos establecidos.



Entendiendo que, dichos estudiantes tienen la opción de presentar el examen internacional que certifica sus aprendizajes al terminar su proceso escolar, se aclara que solo aquellos estudiantes que decidan realizarlo y lo aprueben con las valoraciones de superior y muy superior o sus equivalencias de calificación, serán beneficiarios de la actual política de homologación de asignaturas. Lo que aplica a una o varias asignaturas que requieran de la aplicación de este tipo de exámenes.

Parágrafo 1: No se podrán acumular créditos de asignaturas electivas y obligatorias por otra vía con los resultados en los exámenes de currículo internacional. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la Homologación de asignaturas superará los 9 créditos.

Parágrafo 2: Para estudiantes de doble programa el beneficio de la homologación de 9 créditos únicamente aplicará para el primer programa.

Artículo 8. Procedimiento para la homologación de las asignaturas. La Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil definirá juntamente con las áreas responsables el procedimiento para la ejecución de la política en consonancia con el presente decreto.

Este procedimiento tendrá revisión periódica por parte de los responsables. Así mismo, deberá ser socializado con las secretarías académicas de las unidades y con la Dirección de Marketing, quien a su vez lo socializará con los colegios y aspirantes que podrán ser beneficiados con la política de Homologación de asignaturas. Asimismo, deberán ser publicados en los medios institucionales que se determinen.

Parágrafo. El procedimiento para el trámite de la homologación estará regulado en la normativa expedida para tal fin.

Artículo 9. Requisitos de los estudiantes para la Homologación de asignaturas. La Unidad Académica en ejercicio y cumplimiento de las políticas, del presente Decreto Rectoral y Reglamento estudiantil harán validos los requisitos para que proceda la homologación a los aspirantes.

El estudiante debe contar con la calificación oficial del (los) examen (es) internacional (es) al momento de solicitar la homologación en la Universidad.

Artículo 10. Acumulación de créditos obligatorios y electivos. Los estudiantes matriculados podrán obtener simultáneamente créditos por la Homologación de Asignaturas Electivas y de Asignaturas Obligatorias, siempre y cuando no excedan 9 créditos en total y cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 11. Límite a los beneficios de los estudiantes.

- La Homologación de Asignaturas no representa devolución de dinero a los estudiantes.
- La (s) asignatura (s) homologada (s) se registrará (n) en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo en el que se realizó la solicitud, impactando los promedios académicos.



Artículo 12. Términos de tiempo para la solicitud y aprobación de la Homologación. La Homologación de asignaturas puede ser solicitada durante el primer semestre académico del programa respectivo hasta el cierre del proceso de matrícula del semestre al cual pertenecen las asignaturas sensibles de homologar, siempre y cuando no se superen los plazos máximos para homologación establecidos en el siguiente parágrafo.

Parágrafo: Sólo se aceptarán para homologación los resultados de exámenes de las asignaturas de currículo internacional que se hayan presentado en los dos años anteriores a la solicitud de su homologación.

Artículo 13. Vigencia. La homologación de asignaturas rige a partir del segundo semestre del 2023, y no aplica retroactivamente para estudiantes que hubieren ingresado en periodos académicos anteriores. La Universidad se reserva el derecho de modificar la presente política en cualquier momento y cuando así lo considere necesario.

Artículo 14. Este Decreto Rectoral forma parte integral del reglamento académico de pregrado, dando alcance al capítulo 1 de las homologaciones del Título V De las homologaciones, validaciones y reconocimientos.

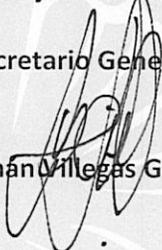
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 27 de abril de 2023.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,


Germán Villegas González